

# Trabajo fin de Grado



UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.  
FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO.

Curso Adaptación al Grado de Relaciones Laborales y Recursos  
Humanos.

COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL DE TRABAJO.  
UNA FORMA DE AUTOEMPLEO.

**AUTORA:** MARIA DOLORES HERVÁS FERNÁNDEZ.

**TUTORA:** AMALIA RODRÍGUEZ GONZALÉZ.

**INDICE:**

1. OBJETO Y FINES DEL TRABAJO.
2. LAS COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL EN EL MARCO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES. CONSIDERACIONES PREVIAS.
  - 2.1. CONCEPTO DE SOCIEDAD MERCANTIL.
  - 2.2. SOCIEDADES MERCANTILES PERSONALISTAS.
    - 2.2.1. SOCIEDAD COLECTIVA.
    - 2.2.2. SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE.
  - 2.3. SOCIEDADES MERCANTILES CAPITALISTAS (SELECCIÓN).
    - 2.3.1. SOCIEDAD ANÓNIMA.
    - 2.3.2. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
    - 2.3.3. SOCIEDAD UNIPERSONAL.
  - 2.4. SOCIEDADES MERCANTILES ESPECIALES. ESPECIAL REFERENCIA SOC. COOPERATIVAS.
3. CONCEPTO DE COOPERATIVA.
4. REGULACIÓN NORMATIVA. REGULACIÓN ESTATAL Y AUTONOMICA. ESPECIAL REFERENCIA AL DERECHO DE COOP. ARAGONESAS.
5. LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.
6. CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA.
7. LA COOPERATIVA COMO FÓRMULA DE AUTOEMPLEO: ALTERNATIVA FRENTE A LA CRISIS.
8. CLASES DE COOPERATIVAS. EN ESPECIAL LAS COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL.

8.1. CONCEPTO DE COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL.

8.2. REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL.

8.3. CLASES DE COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL.

8.3.1. DE TRABAJO.

8.3.2. DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

9. REQUISITOS PARA QUE UNA COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL SEA CALIFICADA COMO COOPERATIVA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

10. CONSECUENCIAS DE LA CALIFICACIÓN DE UNA COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL COMO COOPERATIVA SIN ANIMO DE LUCRO.

11. LAS RELACIONES LABORALES DE LOS SOCIOS EN COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL DE TRABAJO.

11.1. ¿EMPRESARIOS O ASALARIADOS? CAMPO-APLICACIÓN: REG. DE SEG-SOCIAL.

11.2. AFILIACION Y ALTA.

11.3. COTIZACIONES Y SU COSTE ECONOMICO (bonificaciones, subvenciones y exenciones fiscales).

11.4. LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y VIGILANCIA DE LA SALUD.

12. UN CASO DE COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL: TIEBEL SOCIEDAD COOPERATIVA.

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFÍA.**

## 1-OBJETIVO Y FIN.

Tal y como establece la normativa que regula los Trabajos fin de Grado (Artículo 8), deben establecerse tanto la relevancia de la temática elegida como la fundamentación teórica y los antecedentes, así como su vinculación de la propuesta con las competencias propias del Título.<sup>1</sup>

Debe señalarse que el profesional que se trata de formar (Graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos) debe tener unos conocimientos mínimos de la empresa, el estatuto jurídico del empresario, los mecanismos jurídicos para relacionarse en el tráfico mercantil con otras empresas, Administraciones públicas, trabajadores y proveedores, tanto en situaciones normales como en aquellas otras de crisis económica (concurso de acreedores).

En este sentido se justifica el trabajo realizado en el ámbito de las Sociedades Cooperativas en concreto Sociedades Cooperativas de Iniciativa Social de Trabajo y tendría relación entre otras y sin un ánimo exhaustivo con las competencias generales profesionales (saber hacer) art. 22. Constitución Española (asesoramiento a organizaciones sindicales y empresariales y a sus afiliados), art. 23 Constitución Española (capacidad para asesorar y o gestionar en materia de empleo, de contratación, y de protección social complementaria). También están implicadas otras como el razonamiento crítico y el compromiso ético, patente en el tema que va a ser objeto de estudio con este Trabajo fin de grado, donde en ocasiones los límites entre lo ético y lo ilícito no son claros, principalmente en la actual situación de crisis económica que propicia que las reformas laborales sean más flexibles y más perjudiciales en muchas ocasiones para los intereses de los trabajadores, implicados de forma directa y personal en los procesos de crisis empresariales.

---

<sup>1</sup> Vid. REGLAMENTO SOBRE LA ELABORACION Y EVALUACION DEL TRABAJO FIN DE GRADO. Universidad de Valladolid (BOCYL 15 de febrero de 2012).

En esta misma línea se estudiará el régimen legal y la función de las Cooperativas de Iniciativa Social como una fórmula de autoempleo en el marco de lo que se denomina “Economía Social”, en un tiempo, el siglo XXI, en que gran parte de la sociedad percibe la situación de pleno empleo como algo imposible.

Siguiendo al autor ARTURO JAURETCHE, nos dice: *“Por economía, entendemos la actividad previsor de los hombres dirigida a cubrir sus necesidades materiales; por economía nacional, la forma social de esta actividad”*.

Ahora bien, esta actividad previsor, con frecuencia en la práctica, está alejada de los verdaderos intereses de las personas y se dirige más a la acumulación de riqueza que a su redistribución. Por otro lado, nos encontramos con una economía globalizada, y decisiones que se adoptan en un lugar afectan a personas que viven a miles de kilómetros, a la vez que hay una generalizada sensación de no tener control alguno sobre la propia vida.

España y, en particular, las empresas, han sufrido en los últimos años una grave y prolongada crisis económica, como consecuencia de ello, gran parte de la población activa se ha visto abocada al desempleo.

A la vez nos encontramos con un envejecimiento prolongado de la población, del que se hace eco el mismo legislador y en el preámbulo de la Ley 27/2011 de 1 de agosto que nos dice: *“... la disminución prolongada de las tasas de natalidad y el simultáneo incremento de la esperanza de vida de las personas mayores está provocando una inversión de la estructura de la pirámide de la población...”* *“...esta tendencia demográfica afecta a todas las generaciones, pero sobre todo a los más jóvenes los que serán mayores de sesenta y cinco años durante más tiempo...”*

Frente a todo esto, la Economía social, como dice CIRIEC, ofrece o pretende, “una lógica socio-económica de organización en la producción y de los intercambios socio-laborales. Busca la satisfacción de necesidades sociales

mediante la movilización de un grupo de personas “socios” dispuestos al emprendimiento de una actividad con economía social, sobre una base democrática, solidaria y no lucrativa y caracterizada principalmente por la neutralización de los riesgos, competencias y recursos”.

Creo recordar que no había visto ningún anuncio haciendo mención a “sin ánimo de lucro” hace bastante tiempo y me ha llamado la atención al leer el periódico local de JACA (Huesca). “Pirineo Aragonés” nº 6754, viernes 5 de junio de 2015. pág. 10, un anuncio que dice: *“Residencia de Ancianos. Al servicio de las personas mayores desde 1975. Sin ánimo de lucro. Muy económico”*

Como forma de esta nueva economía nos detenemos en el estudio de las Cooperativas de Iniciativa Social y por medio de este modelo de empresa además de alcanzar el fin social por el que son concebidas, se consigue generar riqueza con autoempleo, a la vez que una satisfacción de ideales éticos, a través de la inserción de grupos sociales en riesgo de exclusión, entre otros.

El estudio de las Cooperativas de Iniciativa Social de trabajo se realiza tras un breve repaso de las Sociedades Mercantiles dentro del marco normativo español, pasando por un estudio general de las Cooperativas, sus diferentes tipos y finalizando en las Cooperativas de Iniciativa Social, como ejemplo de ellas, Tiebel.

Desde el punto de vista sistemático el trabajo se divide en partes claramente diferenciadas. En primer lugar y tras un estudio resumido de las distintas sociedades mercantiles, doy paso a la normativa de sociedades Cooperativas. En segundo lugar en los puntos que van del 3 al 7 quiero mencionar de forma general a las Cooperativas, normativa aplicable, los principios cooperativos, su constitución de forma resumida, (hay bastante información en las webs oficiales de la administración) y finalizo con una breve mención a la realidad cooperativa en la sociedad haciendo referencia a cooperativas de Interés Social.

El estudio principal del trabajo se centra en los puntos del 8 al 10, comienzo enumerando a las distintas clases de cooperativas, principalmente Cooperativas de Iniciativa social.

Casi para finalizar en el punto 11, enumero las relaciones laborales de los socios en las cooperativas. Interviene el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la diversidad de normativa relacionada con subvenciones, bonificaciones y exenciones.

Con el estudio de las Cooperativas de Iniciativa social de trabajo en general y en particular una de ellas “TIEBEL”, afirmo que son creadoras de empleo y que han sabido sobrevivir a situaciones económicas distintas, en la misma línea (De la Rosa, A., 2006:203) nos dice: *“la cooperativa, junto con las demás instituciones integrantes de la economía social, sigue ofreciendo mecanismos jurídicos-económicos adecuados para solventar cuestiones sociales de la comunidad”*.

Con estos mecanismos como nos dice la profesora De la Rosa, se ha creado Tiebel que con unos comienzos más que humildes, hoy puede presumir en su andadura empresarial como ya veremos.

## 2. LAS COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL EN EL MARCO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES. CONSIDERACIONES PREVIAS.

La distinción de las Sociedades Mercantiles con otras figuras Asociativas, sirve para delimitar el concepto de esta.

Las sociedades mercantiles o Empresario mercantil<sup>2</sup>, son organizaciones que cada vez más se imponen al empresario individual ya que dentro de una

---

<sup>2</sup> BROSETA PONT, M Y MARTINEZ SANZ, F. *Manual de Derecho Mercantil-Vol. I*, (Edit. Tecnos) Madrid. 2014. pág. 91 “... es la persona física o jurídica de naturaleza privada que actúa en nombre

sociedad se puede afrontar más fácilmente y con un menor riesgo la andadura empresarial.

El término Sociedad tiene un sentido doble, por un lado designa el contrato por el que dos o más personas se obligan a crear un fondo patrimonial común para colaborar en una actividad y repartir las ganancias obtenidas y por otro lado la sociedad es la institución a la que está afecto el fondo patrimonial común, investida de capacidad jurídica necesaria para actuar en nombre y en interés de la colectividad

Entre las distintas fórmulas empresariales que forman parte de la Economía Social: Asociaciones; Fundaciones, Sociedades Laborales, Empresas de inserción, Centros especiales de empleo y Sociedades Cooperativas<sup>3</sup> “objeto de estudio”. En las Soc. Cooperativa, la organización empresarial su estructura y funcionamientos son democráticos, hay veces que en la práctica algunas funcionan de forma similar a las Sociedades mercantiles, aunque destacan por tener un capital variable y no tener como finalidad el LUCRO, “en sentido estricto”, ya que si que pueden perseguir un ahorro económico de los cooperativistas, y como dice la norma “*hay un reparto de excedentes*”.

## 2.1- CONCEPTO DE SOCIEDAD MERCANTIL.

La ecuación de “Derecho Mercantil=Derecho de las empresas”, sirve para definir el concepto de empresa tal y como cita el autor, Jiménez Sánchez, G.J. 2007:25 “*La empresa es, ante todo, una realidad económica, una unidad*

---

*propio por sí o por medio de otros y realiza para el mercado una actividad comercial, industrial o de servicios*”

<sup>3</sup> VICENT CHULIA, Francisco. *Introducción al Derecho Mercantil. Vol. I.* (Edit., Tirant Lo Blanchtratados). Valencia, 2010, pág. 916.

El art. 1.1 de la LCoop. 27/1999 dice: “*la cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, en los términos resultantes de la presente ley*”



*organizada cuyo fin es la producción o el cambio de bienes o servicios. Es precisamente, la organización la que reconduce a unidad, la diversidad de elementos que componen la estructura de la empresa-trabajo, capital, relaciones de hecho, y la convierte en un ente vivo, capaz de actuar<sup>4</sup>”.*

Las Sociedades mercantiles<sup>5</sup> adquieren y tienen un gran peso económico dentro de la sociedad y como se ha dicho anteriormente, estas son el principal motor de la vida económica, multiplicándose las formas societarias<sup>6</sup>.

Se constituyen sociedades mercantiles al amparo del art.122 del Código de Comercio, por lo que nos encontramos ante la tesitura ¿se pueden constituir Sociedades Cooperativas aunque no lo indique el código de comercio, expresamente?, más adelante veremos que la respuesta es positiva.

## 2.2. SOCIEDADES MERCANTILES PERSONALISTAS.

Son aquellas sociedades en las que todos sus socios o parte de ellos responden personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales, aunque dicha responsabilidad es siempre subsidiaria con respecto a la de la sociedad.

### 2.2.1. SOCIEDAD COLECTIVA.

La sociedad colectiva (S.C)<sup>7</sup>, es una sociedad mercantil personalista (*INTUITU PERSONAE*), basada en la mutua confianza de los socios.

<sup>4</sup> JIMENEZ SANCHEZ, G. J., *Derecho Mercantil I*. (Edit. Ariel Derecho). Barcelona, septiembre 2007, pp. 24

<sup>5</sup> VICENT CHULIA, Francisco. *Introducción al Derecho Mercantil. Vol. I*. (Edit., Tirant Lo Blanchtratados) Valencia. 2010, pág. 368. Por concepto de sociedad en sentido estricto “La sociedad es y puede ser- un contrato, una forma legal típica de agrupación voluntaria de personas y una técnica de organización de empresas.

Art. 116 CODIGO DE COMERCIO “*Sociedad mercantil, es una designación “del contrato” por el que dos o más personas se obligan a crear un fondo patrimonial y colaborar en el ejercicio de una actividad...*”

<sup>6</sup> Art 122 CODIGO DE COMERCIO “*Por regla general las sociedades mercantiles se constituirán adoptando alguna de las formas siguientes: 1 Regular Colectiva; 2 La comanditaria, simple o por acciones; 3 Anónima; 4 La de Responsabilidad Limitada*”.

A la vista del régimen vigente en nuestro Derecho positivo, se puede definir la sociedad colectiva como *“la sociedad organizada sobre una base personalista, para el ejercicio colectivo de una actividad mercantil, de cuyas consecuencias responden subsidiariamente frente a terceros todos los socios de forma personal, solidaria e ilimitadamente<sup>8</sup>”*.

No me detengo en la normativa aplicable, ni en la fiscalidad, fusión, etc..., ni en los trámites a seguir para su constitución ya que no es objeto de mi estudio.

### 2.2.2. SOCIEDADES COMANDITARIAS SIMPLES.

(Jiménez Sánchez, G.J. “Derecho Mercantil I”.2007:230): *“Es más extendida la tesis que sitúa el origen de la sociedad comanditaria en la antigua “comenda” medieval que consistía en la participación de un “capitalista”, que aportaba bienes o dinero, en la especulación de un comerciante”*.

De esta forma el autor define a la sociedad comanditaria simple como la interacción de dos tipos de socios, que desarrollan el ejercicio de una actividad en común, como ejemplo un buffet de abogados, nos encontramos a:

Socios colectivos (aportan tanto capital como trabajo) y responden ilimitadamente de las deudas sociales a la vez que gestionan la sociedad.

Socios comanditarios (aportan capital y no trabajo) y responden limitadamente con sus aportaciones sin intervenir en la gestión de la sociedad.

### 2.3. SOCIEDADES MERCANTILES CAPITALISTAS.

---

<sup>7</sup>Art. 125 a 144. CODIGO DE COMERCIO. La normativa de la S.C es de aplicación supletoria a las agrupaciones de interés económico (L 12/1991)

VICENT CHULIA, F. *Introducción al Derecho Mercantil. Título IX La Sociedad Colectiva. Vol. I*, (Edit., Tirant Lo Blanchtratados). Valencia, (2010). pág. 409 a 412.

<sup>8</sup> BROSETA PONT, M Y MARTINEZ SANZ, F. *“Manual de Derecho Mercantil-Vol. I”*. (Edit. Tecnos). Madrid. (2014) pág. 316.

En estas sociedades lo que prima de los socios no es el elemento personal, sino su aportación económica, son sociedades *“intuitu pecuniae”*<sup>9</sup>, la gestión está en manos de terceros y los socios responden de las deudas únicamente hasta el límite de lo aportado.

### 2.3.1. SOCIEDAD ANONIMA.<sup>10</sup>

El concepto y características de la sociedad anónima viene definida en el art. 1º de la Ley de Sociedades Anónimas, *“...en la sociedad anónima, el capital, estará dividido en acciones, integrándose por las aportaciones de los socios, que no responden personalmente por las deudas sociales”*.

Su regulación, se establece, fundamentalmente, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (L.S.C) siendo aprobado por R.D.L. 1/2010 de 2 de julio y en el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por R.D. 1784/1996.

### 2.3.2. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Las sociedades de responsabilidad limitada<sup>11</sup> se caracterizan frente a las sociedades anónimas por ser más flexibles, limitándose la responsabilidad de los socios al capital aportado.

---

<sup>9</sup> WIKIPEDIA. 2015 *“Intuitu pecuniae. Locución latina que significa «en atención al dinero». Hace referencia a aquellos actos o contratos que se celebran en atención a la contraprestación obtenida y no en razón de consideraciones relativas a la persona del otro contratante”*

<sup>10</sup> GRUPO FRANCIS LEFEBVRE, (2015). marginal 250; Ley de Sociedades de Capital (LSC) aprobada por RDLeg 1/2010, de 2 de junio; Reglamento Registro Mercantil (RRM), aprobado por RD 1784/1996.

VICENT CHULIA, Francisco. *Introducción al Derecho Mercantil. Vol. I.* (Edit., Tirant Lo Blanchtratados). Valencia. (2010) pág. 426 a 807.

<sup>11</sup> VICENT CHULIA, F. *Introducción al Derecho Mercantil. Vol. I.* (Edit., Tirant Lo Blanchtratados). Valencia. (2010). “...haciendo referencia a la Exposición de Motivos de la LSL, explica que regula una figura “híbrida”, a mitad de camino entre una sociedad capitalista y una sociedad personalista a la vez que un tipo de sociedad “cerrada” con un amplio margen a la autonomía de la voluntad, y se establece una regulación “flexible” suprimiendo costes institucionales” pág. 817-883

El R.DLeg 1/2010 en su Exposición de Motivos dice: “...Las sociedades de responsabilidad limitada, se han configurado tradicionalmente más como unas anónimas simplificadas y flexibles, que como sociedades personalistas.”

Es un tipo de sociedad de capital con carácter mercantil. El capital social está integrado por todas las aportaciones de los socios y se divide en participaciones iguales, acumulables e indivisibles.

### 2.3.3. SOCIEDAD UNIPERSONAL.

Son alternativa al empresario autónomo ya que éste responde de su patrimonio personal y es a su vez el obligado tributario, la denominan como: “sociedad especial”<sup>12</sup>. La Sociedad Unipersonal es una “sociedad especial”, quizás la más “especial” de todas, y con razón: Ya que al faltar la pluralidad de socios no existe contrato de sociedad, ni “fin común”, ni “actio pro socio”<sup>13</sup> para exigir a otros el cumplimiento del contrato”

Se trata de una personalidad jurídica por lo que ella misma responde ante terceros librando al socio único de responsabilidad, así este salvará su patrimonio personal<sup>14</sup>.

### 2.4. SOCIEDADES MERCANTILES ESPECIALES. REFERENCIA A LAS COOPERATIVAS.

---

<sup>12</sup> VICENT CHULIA, F. *Introducción al Derecho Mercantil*, Vol. I. (Edit., Tirant Lo Blanchtratados). Valencia. (2010) pág. 887. Significado de Sociedad Unipersonal.

<sup>13</sup> *Diccionario Ilustrado Latino-Español*. (Edit. Vox. Barcelona). 1980. “(actio) acción, (pro )a favor, del socio de buena fe contra los demás socios de una sociedad, siendo el objeto reclamar: durante la sociedad, que se hagan efectivas las recíprocas obligaciones de los socios y disuelta la sociedad, que se liquiden las obligaciones”

<sup>14</sup> GRUPO FRANCIS LEFEBVRE. *El Derecho*. 2015. Marg. 4476. “El fenómeno de unipersonalidad constituye actualmente una incidencia más en la sociedad, a pesar que para tiempos relativamente recientes fuera una situación anómala ya que el que todas las acciones (SA) o participaciones sociales (SRL) fueran propiedad de un único socio, siendo causa de disolución del ente social. Al amparo de la DIRECTIVA 89/667/CEE (hoy derogada por DIR 2009/102/CEE) ya que ganan.

Las sociedades mercantiles como ya he mencionado, son organizaciones empresariales, distinguiendo a las Sociedades Laborales (S.L.L-S.A.L) y Cooperativas<sup>15</sup> que las estudiamos en el siguiente punto.

Las Sociedades Laborales (S.A.L y S.L.L) en ellas el capital social es propiedad de los trabajadores.

Vemos de una forma resumida la diferencia entre las S.A.L, S.L.L y Soc .Coop. en el siguiente cuadro:

	<b>SOC LIM. LABORA (S.L.L)</b>	<b>SOC. ANo LABORAL (S.A.L)</b>	<b>SOC-COOP (S. Coop)</b>
DENOMINACIÓN	“S.L.L”	“S.A.L”	“S.Coop”
LEGISLACIÓN	Ley/97, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales. En lo no previsto, serán de aplicación las normas de Soc. Limitadas	Ley 4/97, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales. En lo no previsto, serán de aplicación las normas de Soc. Anónimas.	Ley 27/99 de 16 de julio (13/87, de 2 de abril. Ley 20/90, de 19 de dic., Reg. Fiscal de las Coop. Ley 27/99 de 22 de dic., Coop de Aragón.
NÚMERO / SOCIOS	Mínimo tres socios y pueden ser Capitalistas o Trabajadores	Mínimo tres y pueden ser Capitalistas o Trabajadores	Mínimo 3 socios trab. por cuenta propia o cuenta ajena asimilados.
RESP FRENTE A TERCEROS	Limitada al capital aportado	Limitada al capital aportado	Limitada al capital aportado
CONSTITUCIÓN	Con escritura solicitando su calificación como “S.L.L” y se inscriben en el registro de S.L.L y en Registro Mercantil	Con escritura solicitando su calificación como “S.A.L” y se inscriben en el registro de S.A.L y en el Reg. Mercantil	Por Escritura Pública con sus Estatutos inscribiéndose en el Registro de Soc. Coop.

<sup>15</sup> VICENT CHULIA, F. *Introducción al Derecho Mercantil.* , Vol. I.E(dit., Tirant Lo Blanchtratados). Valencia, 2010, pág. 914 a 919.

CAPITAL MÍNIMO	3005,06 €	60.101,21 €	Art 45 a 47 LCoop con aportaciones: dinera, no dinerarias, obligat, voluntaria y reembolsables. Según la legislación de CCAA.
GESTIÓN	Por medio de la Junta Gral. de socios y la administración, pueden ser: Administrador único o varios o un Consejo de Administración.	Por medio de la Junta General de Accionistas y la Administración por medio del Consejo de Administración.	Por medio de la Asamblea General, Consejo Rector
FISCALIDAD	Imp. de Sociedades	Imp. de Sociedades	Imp. Soc(beneficios)

### 3. CONCEPTO DE COOPERATIVA.

Como definición de Sociedad Cooperativa la que nos la da la Alianza Cooperativa Internacional: *“Es un modelo de empresa cuyo fin principal es satisfacer necesidades económicas y sociales de todos sus socios, mediante una empresa de propiedad conjunta y gestión democrática”*. Son sociedades cuya estructura está cimentada en valores de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

Los socios-cooperativos han de hacer suyos los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación SOCIAL.<sup>16</sup>

<sup>16</sup> ARNAEZ ARCE, V. M “La participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos”. REVESCO, nº 116, 2014, pág. 9 *“Si se puede definir el tercer sector como espacio intermedio entre el sector público y el privado capitalista, compuesto por una diversidad de entidades y organizaciones que trabajan y desarrollan su actividad en un contexto cambiante, haciéndose cargo de los servicios tradicionalmente prestados por las Administraciones.”*

En relación con este concepto, debe ponerse de manifiesto que aún no existiendo unanimidad ni consenso en su definición, se trata de un término aglutinador de las instituciones privadas no lucrativas como

En términos expuestos por COCETA<sup>17</sup>, “... *La iniciativa social es la oferta de servicios de bienestar social que realizan las entidades de economía social...*” “... *Las cooperativas de iniciativa social son cooperativas de trabajo asociado que ofertan servicio de bienestar social...*” Quiero hacer mención a la definición dada por, Álvarez Goya, J. (abogado del departamento mercantil. Sala y Serra Abogados), nos dice: “*Sociedad cooperativa (Mercantil) y de acuerdo con lo previsto en el art.1.1, de la Ley 27/1999 de 16 de julio, de Cooperativas. “Es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, en los términos resultantes de la presente Ley”.*”

*La regulación contenida en la Ley de Cooperativas desarrolla el mandato previsto del art. 129.2. C.E. de 1978, ordenando a los poderes públicos el fomento de sociedades cooperativas mediante una legislación adecuada.*

*“La cooperativa es una sociedad abierta, teniendo cabida en ella todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que asuman las obligaciones previstas en los Estatutos sociales, y caracterizada por la equidad tanto en su gestión como en la participación económica de sus socios, para el desarrollo de*

---

alternativa tanto al mundo empresarial como del Estado proveedor de bienes y servicios públicos y de interés general.

DEMOUSTIE, D. “La economía social: una economía privada, colectiva, activa en la oferta de servicios, en el mercado de trabajo y en el mercado de capitales”. CIRIEC-España, nº 33.1999. pág. 35 “*la economía social se ha desarrollado en los últimos años en el ámbito de servicios relacionados (personales): ayuda a la infancia-adolescencia a minusválidos, personas de edad avanzada, etc... en todos los ámbitos en los que los usuarios quieren conservar el control de la producción*”.

CHAVES, R., “La Economía social como enfoque metodológico, como objeto de estudio y como disciplina científica” CIRIEC- España, nº 33.1999. “*la Economía Social (...) debe ocuparse de los medios de mejorar la situación material y moral del pueblo, o mejor dicho, es la ciencia del progreso social-Ramón de la Sagra. Lecciones de economía social-1840*”

<sup>17</sup> www.coceta.coop. “Cuando se trata de personas, las cooperativas llevamos la iniciativa” “Una realidad en crecimiento”

*cualquier actividad económica lícita. Su inscripción en el Registro de Cooperativas es preceptivo para la adquisición de personalidad jurídica propia.*

*Sus estatutos establecen las normas de funcionamiento de la cooperativa, requiriendo en la mayoría de ellas no solo la aportación de capital sino también la pertenencia a una determinada categoría mediante el cumplimiento de determinados requisitos como, por ejemplo, ciertas aptitudes o la pertenencia a un colectivo específico.*

*La responsabilidad de sus socios es limitada por cuanto responderán de las deudas sociales únicamente con su aportación al capital social.*

*La cooperativa se distingue de otras formas sociales por el alto compromiso de sus socios, quienes no solo aportan capital sino que también participan de forma activa en la actividad diaria de la misma a través de la asamblea general de las cooperativas”.*

#### 4. REGULACIÓN NORMATIVA. LA REGULACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA. ESPECIAL REFERENCIA AL DERECHO DE COOP. ARAGONESAS.

El establecimiento de una legislación adecuada fomentando sociedades cooperativas es para los poderes públicos, un mandato constitucional, como ya he mencionado.

En ámbito estatal encontramos la Ley 27/1999 de 16 julio de Cooperativas y el Real Decreto 136/2002 por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.

En ámbito autonómico, entre otras la Ley 9/1998 de 22 de diciembre de Cooperativas de Aragón, modificada por la Ley 4/2010, de 22 de junio que a su vez es sustituida por el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, siendo aprobado por Decreto Legislativo 2/2014 de 29 de agosto, por el Gobierno de Aragón.



La regulación sobre el encuadramiento de socios de las cooperativas, en la Seguridad Social, la encontramos en el Real Decreto 1278/2000.

Respecto al tema fiscal de Cooperativas, La Ley 20/1990.

El Decreto 65/2003, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Consejo Aragonés del Cooperativismo.

En ámbito comunitario, las Sociedades Cooperativas (S.C.E), tienen una gran relevancia económica y su normativa se encuentra regulada en la siguiente legislación (siempre que las sociedades cooperativas se encuentren domiciliadas en España):

- Ley 3/2011 que regula las sociedades cooperativas domiciliadas en España.
- Reglamento CE/1435/2003 que regula los aspectos societarios.
- Ley 31/2006 que regula la implicación de los trabajadores en las cooperativas europeas, esta transpuso a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2003/72/CE del Consejo contemplando el estatuto de la sociedad europea en la institución de los trabajadores.

## 5. LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

La base filosófica del movimiento cooperativo se constituye, por una serie de principios, *“Son aprobados en Manchester en 1995 con las recomendaciones de Ake Bööck, y a su vez son asumidos por la OIT en su recomendación de 2002 sobre la promoción de las cooperativas.”*<sup>18</sup>

**Primer principio.** Adhesión voluntaria y abierta. Las cooperativas son organizaciones voluntarias y abiertas a todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y aceptar responsabilidades que conlleva la condición de

---

<sup>18</sup> PANIAGUA ZURERA, M. *Tratado de Derecho Mercantil. Tomo XII. Vol. 1º. Las Soc Coop. Las Soc. Mutuas de Seguros y las Mutualidades de Prev. Social.* Marcial Pons. Madrid. (2005) pág. 34.

socio, sin discriminación de género, raza, clase social, orientación social, orientación sexual, o posición política y religiosa.

**Segundo principio.** Control democrático de los socios/miembros con una participación activa. Cada socio tiene un voto independiente.

**Tercer principio.** Participación económica de los socios o miembros. Los excedentes de cada periodo contemplan en primer lugar reservas para educación y solidaridad.

**Cuarto principio.** Autonomía e independencia. Asociándose sin hacerse dependiente y sin responder de intereses externos.

**Quinto principio.** Cooperación entre cooperativas a través de estructuras locales, regionales y nacionales con el fin de servir mejor y de dar apoyo en nuevas entidades.

**Séptimo principio.** Interés por la comunidad, solidaridad<sup>19</sup>.

## 6. CONSTITUCION DE LA COOPERATIVA.

Con efectos del día 11 de mayo de 2015, será posible la constitución de las sociedades cooperativas por medio de internet (CIRCE<sup>20</sup>), mediante la utilización del documento único electrónico, regulado en el Real Decreto 44/2015 BOE 11 de febrero de 2015.

Los requisitos formales para su constitución son los siguientes:

---

<sup>19</sup> DIVAR GARTEIZ, J. “Las cooperativas: Una alternativa económica y social frente a la crisis” (2013) pág. 259. “... vemos como la solidaridad cooperativa procede de la piedad religiosa, que se mantiene como una de las líneas doctrinales...”

<sup>20</sup> WEB DEL GOBIERNO DE ESPAÑA-MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGIA Y TURISMO, CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de empresas)

La sociedad cooperativa se constituye mediante escritura pública<sup>21</sup>, otorgada por todos los socios-promotores con su comparecencia ante notario, se inscriben en el Registro de sociedades cooperativas, adquiriendo personalidad jurídica<sup>22</sup>, hay un periodo transitorio que se denomina “en constitución”<sup>23</sup>, a la escritura en constitución se incorporan los estatutos siendo las normas con las que ha de regir la sociedad cooperativa.

La sociedad cooperativa ha de tener una denominación y obligatoriamente la expresión “Sociedad Cooperativa” o su abreviatura “S. Coop<sup>24</sup>”.

La sociedad cooperativa debe estar domiciliada en un lugar donde realizará principalmente su actividad y gestión. El domicilio de la sociedad cooperativa es una mención de inclusión obligatoria en los estatutos de la sociedad.

En cuanto al objeto social, la sociedad cooperativa puede desarrollar cualquier actividad económica lícita<sup>25</sup>.

El capital social es una cifra del pasivo que expresa el valor de una parte de los fondos propios de la sociedad cooperativa siendo las aportaciones de los socios-asociados<sup>26</sup>.

---

<sup>21</sup>Ley de cooperativas 27/1999 art 7 y 10.2 y el Real Decreto 136/2002 art 3.3. Con el registro de sociedades Cooperativas se adquiere personalidad jurídica.

<sup>22</sup> Ley de Coop. 27/1999 art. 7.

<sup>23</sup> Ley de Coop. 27/1999 art. 9 y 10.

<sup>24</sup> Ley de cooperativas 27/1999 art 1 y 3 y Real Decreto 136/2002 art 3.3.

<sup>25</sup> ARGUDO PERIZ, J. L. “Las cooperativas sin ánimo de lucro: ¿Vuelta a los orígenes o respuesta a nuevas necesidades sociales?” *Gezki*. nº 3. (2007) pág. 183. “*La diversidad legislativa cooperativa autonómica ha creado lo que podemos denominar “subtipos” relacionados con las cooperativas denominadas “de iniciativa social”, con variaciones o matizaciones del objeto social, como las cooperativas de servicios sociales (Aragón), de bienestar social (Navarra, Extremadura), de inserción social (Islas Baleares) o de integración social (Andalucía, Galicia, Comunidad de Madrid, País Vasco, Comunidad Valenciana, La Rioja)*”

Son los estatutos la principal norma donde se establecen los requisitos necesarios para que un socio adquiriera la condición de tal y donde estos desarrollaran su actividad laboral, a través de:

**Socio de trabajo (LCoop art. 13.4).** Son personas físicas y su actividad cooperativizada consiste en la prestación de su trabajo personal en la Sociedad Cooperativa.

**Socio colaborador (LCoop art. 14 y 15.3).** Los estatutos pueden prever su existencia en la cooperativa, personas físicas o jurídicas, que sin poder participar con plenitud en la actividad cooperativizada propia del objeto social de la cooperativa, pueden contribuir a su consecución.

**Socio de duración determinada (LCoop art. 13.6),** establece: *“Si lo prevén los Estatutos y se acuerda en el momento de la admisión, podrán establecerse vínculos sociales de duración determinada, siempre que el conjunto de estos socios no sea superior a la quinta parte de los socios de carácter indefinido de la clase de que se trate.*

*La aportación obligatoria al capital social exigible a este tipo de socios no podrá superar el diez por ciento de la exigida a los socios de carácter indefinido y le será reintegrada en el momento en el que cause baja, una vez transcurrido el período de vinculación”.*

## 7. LA COOPERATIVA COMO FÓRMULA DE AUTOEMPLEO: ALTERNATIVA FRENTE A LA CRISIS.

---

<sup>26</sup>DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, J. “Las Cooperativas: Una alternativa económica y social frente a la crisis”. Bilbao. 2013, pág. 263 *“dada su naturaleza “no lucrativa y no capitalista” las Cooperativas no precisan para su mantenimiento obtener importantes cuentas de resultados y satisfacer así las aportaciones al capital, ya que el capital no tiene derecho a la ganancia en ellas. ....en las cooperativas son posibles los sacrificios salariales o la reducción de las condiciones laborales de sus trabajadores, medidas de ordinario muy conflictivas en otras sociedades”.*

En la Web, he encontrado múltiples razones para comenzar el reto empresarial a través de una Cooperativa de Trabajo Asociado, me llamo la atención UCOMUR<sup>27</sup>.

### **“Diez razones para crear una Cooperativa de Trabajo Asociado”**

1. La CTA es una empresa de producción de bienes y servicios con organización democrática y solidaria en la que todos los socios tienen el control y gestión de la empresa.
2. Las CTA se rigen por los principios cooperativos.
3. Las CTA son sociedades de trabajo y no de capital.
4. Las CTA generan empleo estable y duradero. Para crear una CTA o para entrar a formar parte de una ya existente, se puede optar a la capitalización del desempleo, modalidad “pago único”.
5. Las CTA están especialmente protegidas, lo que implica una especial protección en materia tributaria ya que operan sin ninguna declaración administrativa previa, las CTA por ejemplo, tributan sobre el 20% de los beneficios, con una bonificación del 50%, siendo el resultante para el impuesto de sociedades un 10%.
6. Las CTA gozan de bonificaciones y exenciones en otros impuestos: Impuesto de Actividades Económicas (95% de bonificación), Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentales (exención del 100% en actos societarios como constitución, ampliación de capital...)
7. Las CTA tienen ayudas específicas en la creación de empleo, Asistencias Técnicas, Subvenciones en tipos de interés, así como las comunes a otros tipos de empresas.

---

<sup>27</sup> Unión de Coop de Trabajo Asociado de la región de Murcia. Recuperado del sitio web de( UCOMUR): <http://ucomur.org/index.php/noticias/6-sociales/82-diez-razones-para-crear-una-cooperativa-de-trabajo-asociado.html>

8. Las CTA permiten la libre elección de Régimen de Seguridad Social para los socios trabajadores, se puede optar entre el Régimen General (no se cotiza al FOGASA) y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
9. Las CTA pretenden consolidarse como empresa y para ello, el interés al capital está limitado legalmente (interés legal del dinero más 6 puntos), existiendo como pilares de esa estructura el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción.
10. Las CTA permiten la transmisión de las aportaciones a otros socios o a quienes adquieran esta cualidad.

**Y PORQUE ES OTRA FORMA DE HACER EMPRESA: PREOCUPADA POR EL EMPLEO ESTABLE, POR LA CREACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA Y POR LA TRANSMISIÓN DE VALORES A LA SOCIEDAD.**

Otras llamadas de atención que he encontrado en la web haciendo referencia la labor cooperativa:

FEVECTA, en su página web <[www.fevecta.coop](http://www.fevecta.coop)>, referencia al año 2011 y nos dice: *“... fue el de mayor número de desempleados interesados en crear una cooperativa como fórmula de autoempleo”*

Nota de prensa del diario de Cádiz<sup>28</sup>. *“...La única alternativa al desempleo son las cooperativas de trabajo asociado.” “En Andalucía hay 7763 empresas de economía social, entre cooperativas y sociedades laborales. El autoempleo y la autogestión son sus bazas”*.

Una de las publicaciones de COCTA. “Periódico de Cooperativas-Empresa y Trabajo Cooperativo, de 26 de diciembre de 2012” Habla del **“factor c”** al referirse a Cooperativas *“Un estudio sobre la resistencia de las microempresas cooperativas frente a la crisis”*.

---

<sup>28</sup> DIARIO DE CADIZ. Andalucía. Domingo 4 de julio de 2012, recuperado de la web ([www.diariodecadiz.es](http://www.diariodecadiz.es))

Una alternativa de creación de empleo y bienestar social: *“A todas las personas y especialmente a las más jóvenes, que a partir del 15M han salido a las calles para rechazar las políticas neoliberales que recortan derechos sociales y para reclamar otras medidas alternativas para salir de la crisis-“SOCIEDADES COOPERATIVAS”<sup>29</sup>”.*

La web de finanzas<sup>30</sup>, en noticia de 23 de junio de 2012, nos dice: *“las cooperativas son una tabla de salvación frente al naufragio de empresas y define a la economía Social, como una forma de emprendimiento y empleo frente a la crisis. La transformación de algunas compañías ordinarias con dificultad en empresas de economía social ha sido su tabla de salvación”.*

## 8. CLASES DE COOPERATIVAS: EN ESPECIAL LAS COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL

Las sociedades cooperativas de primer grado se clasifican por su actividad:

**SCoop de trabajo asociado.** (L Coop art 80, 81, 82, 83, 84, 85,86 y 87). Proporcionan a los socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo y así conseguir la producción de bienes y o servicios para terceros.

**SCoop de consumidores y usuarios.** (RDLeg 1/2007 art.23) Suministrar bienes y servicios que son adquiridos a terceros o producidos por sí mismas, para uso o consumo de los socios.

En 1969 nace Eroski<sup>31</sup> de la unión de diez cooperativas de consumo con de fin de simplificar intermediarios en gestiones empresariales y así abaratar las operaciones.

---

<sup>29</sup> NAVARRO, V; TORRES LOPEZ, J. Y GARZON ESPINOSA, A. *“Hay alternativas para crear empleo y bienestar social en España”.* ATTAC. España. (2011).

<sup>30</sup> Recuperado web ([www.finanzas.com](http://www.finanzas.com)).Noticias EFE. 23 de junio de 2012.<http://www.finanzas.com/noticias/economia/20120623/cooperativas-tabla-salvacion-frente-1428319.html>

<sup>31</sup> EROSKI <http://revista.consumer.es/web/es/20060601/editorial70500.php>

**SCoop de viviendas.** (L Coop art.89 a 92) Estas dependiendo su clase o finalidad, pueden adquirir, parcelar y urbanizar terrenos para el cumplimiento de su objeto social.

**SCoop agroalimentarias.** (LCoop art. 93 redacción dada por la Ley 13/2013). Asocian a los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, incluyendo a las personas titulares de estas explotaciones en régimen de titularidad compartida, su objeto realizar actividades y operaciones para un buen aprovechamiento de las explotaciones de los socios.

**SCoop de explotación comunitaria de la tierra.** (LCoop art.94 a 97). Asocian a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras e inmuebles para una explotación agraria, cediendo los derechos a la cooperativa y prestando o no su trabajo en ella.

Otra opción es asociar a otras personas físicas que sin ceder a la sociedad derechos de disfrute sobre bienes, prestan su trabajo en la misma, para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios.

**SCoop de servicios.** (LCoop art. 98). Asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones industriales o de servicios, y a profesionales o artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia, y tienen por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones con beneficio económico y técnico de todas las actividades profesionales o de las explotaciones de los socios.

**SCoop Del mar.** (LCoop art. 99). Asocian a armadores de embarcaciones, cofradías, titulares de viveros, mariscadores, concesionarios de explotaciones de pesca y en general a personas físicas y jurídicas titulares de explotaciones pesqueras o de industrias marítimo-pesqueras y derivadas, en sus diferentes modalidades de mar, rías, lagunas marinas y a profesionales por cuenta propia de estas actividades, y tienen por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones, encaminadas al



mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios.

**SCoop de transportistas.** (LCoop art. 100; L16/1987 redacción L9/2013)  
En estas Cooperativas serán socios las personas físicas o jurídicas, titulares de empresas de transporte o a profesionales que puedan ejercer en cualquier ámbito local, la actividad de transporte de personas, cosas o mixto.

Su objeto social fundamental es la prestación de servicios, suministros y realizar operaciones que mejoren económicamente y técnicamente las explotaciones de los socios.

**SCoop de seguros.** (LCoop art.101; RDLeg 6/2004 que aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados LOSP)

Las cooperativas de seguros, su objetivo es el ejercicio de la actividad aseguradora.

**SCoop sanitarias.** (LCoop art. 102). Son las cooperativas que desarrollan su actividad en el área de salud, pudiendo estar constituidas por los prestadores de la asistencia sanitaria, por los destinatarios de la misma y por unos y otros.

**SCoop de enseñanza.** (LCoop art. 103). Desarrollan actividades docentes en sus distintos niveles y modalidades, pudiendo ser cualquier rama del saber o de la formación técnica, artística, deportiva, etc.....

**Scoop de Créditos.** (LCoop art. 104; L 13/1989 art. 1 y 4; RD 84/1993; L 10/2014 art. 1.2). El fin de estas cooperativas, es atender necesidades financieras de sus socios, pudiendo realizar todo tipo de operaciones activas, pasivas y de servicios.

**SCoop de iniciativa social.** La regulación de estas cooperativas es más reciente ya que desde los principios de los años 90 y sobre todo, en su segunda mitad, las comunidades autónomas han desarrollado sus propios

marcos legales aplicables, no obstante no son una clase de cooperativa, sino una denominación.

## 8.1 CONCEPTO DE COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL.

Es una modalidad de sociedad, con al menos tres socios, siendo su objetivo principal, responder a necesidades laborales en el desarrollo de una actividad económica, produciendo bienes y servicios a la sociedad.

Las Cooperativas de Iniciativa Social juegan un papel muy importante ya que en el contexto económico y social actual, son una fórmula “única” de organización, favorecen a quienes desarrollan una actividad económica, ya que dentro de ellas pueden participar en la propiedad de las mismas, rompiéndose la dicotomía capital-trabajo.

Junto a los objetivos económicos, se presta atención al desarrollo humano y profesional de sus miembros y persiguen también objetivos de interés general. Son fórmulas de integración en lo económico, lo personal y lo social<sup>32</sup>.

Las Cooperativas de Iniciativa Social, son alternativa de autoempleo ya que el empresario-trabajador se une en una misma persona, es una fórmula para afrontar los problemas sociales<sup>33</sup>.

Las Cooperativas de iniciativa social no tienen ánimo de lucro, su objetivo es promoción de ámbitos socialmente desfavorecidos, en la iniciativa social hay un objetivo que es alcanzar el bienestar social<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> RODRIGUEZ GONZALEZ, A. y ORTEGA ALVAREZ, A. “Algunas consideraciones sobre las Cooperativas de Iniciativa Social en el marco del fomento de empleo y la inserción laboral. Una perspectiva jurídico- económica”. Revista CIEREC-España. nº 19. 2008, pág. 20.

<sup>33</sup> DIAZ DE LA ROSA, A “Las Cooperativas de Iniciativa Social” AFDUDC. 2006, pág. 203 “...debido a factores estructurales como el aumento de la población, aumento de necesidades sociales por un lado y de la crisis del modelo económico por otro... surgen ideas de empresa basadas en la Economía Social”

<sup>34</sup> GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C. “La evolución de los fundamentos de los sistemas económicos y de la denominada “Economía Social”. La participación en democracia en la economía: La regla de comportamiento de la sociedad de la información”. CIEREC, núm. 33, dic. 1999, pág. 83 “Sin embargo se asiste a una progresiva reducción de la presencia del estado, incluso en la promoción y

La profesora Díaz de la Rosa<sup>35</sup> define a las cooperativas de interés social: *“Podemos decir que las cooperativas de iniciativa social procuran el bienestar de los ciudadanos que sufran algún tipo de exclusión social o laboral, mediante su inserción laboral –reincorporando a estos individuos a la sociedad a través del trabajo-, o garantizando la igualdad de todos los individuos cubriendo sus necesidades básicas sin que se produzca ningún tipo de marginación. Se trata, pues, de satisfacer necesidades sociales”*

## 8.2 REGULACION NORMATIVA DE LAS COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL.

Las normas que determinan la competencia para la elaboración de una Ley Aragonesa de Cooperativas, comienza con un mandato constitucional y es en el art. 129.2 de la CE donde obliga a los poderes públicos promover eficazmente las diversas formas de participación en la empresa, así como fomentar, mediante una legislación adecuada, las Sociedades Cooperativas.

En los arts. 148.2 y 149.1, puntos 6 y 11; y 149.3 de la C.E. de 1978, nos determinan el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. No se menciona a las cooperativas expresamente, pero se enumeran como competencias exclusivas del Estado en la legislación mercantil, es por ello que a través de los Estatutos de Autonomía, las Comunidades Autónomas y entre ellas la Aragonesa, han ido incorporando esta materia legislativa a sus competencias.

Tras la CE de 1978, hay que hacer referencia a la Ley 27/1999 de Cooperativas, que regula a las Cooperativas de Iniciativa Social, en el art. 106 y en las D.A 1ª, 6ª y 9ª.

---

*regulación de esas necesidades, que pasan a ser asumidas por la sociedad. En la medida que la sociedad se organiza, en la solución de esas necesidades se configura el concepto de SOCIEDAD DE BIENESTAR”.*

<sup>35</sup> DIAZ DE LA ROSA, A. “Las Cooperativas de Iniciativa Social” AFDUDC. 2006, pág. 204.

El art 106 de la Ley 27/1999, dice: *“Serán calificadas como de iniciativa social aquellas cooperativas que, sin ánimo de lucro y con independencia de su clase, tienen por objeto social, bien la prestación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social, o bien el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social y, en general, la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado. Esto trasladarlo al epígrafe siguiente: regulación normativa.*

*Las Disposiciones Adicionales de la Ley 27/1999, nos dicen:*

*En la D. A 1ª, nos clasifica a las Sociedades Cooperativas sin ánimo de lucro, siendo estas las que gestionan servicios de interés colectivo o de titularidad pública, o que realizan actividades económicas que conducen a la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social y en sus Estatutos se regule:*

- *Que los resultados del ejercicio económico, no se distribuya con los socios.*
- *Que las aportaciones de socios al capital social no devenguen intereses superiores al interés legal del dinero.*
- *Que los cargos de Consejo Rector sean de carácter gratuito sin perjuicio de las compensaciones económicas por gastos incurridos al desempeñar su función.*
- *Que el salario de socios trabajadores y de los trabajadores por cuenta ajena no supere el 150% del salario establecido en convenio colectivo por igual actividad y categoría profesional.*

*En la D. A 6ª, nos dice que es causa de pérdida de condición de cooperativa fiscalmente protegida la falta de contabilidad separada en operaciones realizadas con terceros no socios.*

*La calificación de Sociedades como entidades sin ánimo de lucro queda regulada, en la D.A 9ª. Atribuyendo el régimen tributario de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas.*

Ya en Ley Orgánica 9/1992, que hace referencia sobre transferencia en competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del art. 143 C.E: Señala en su art. 2.c, “... que transfiere a Aragón en exclusiva la competencia en materia de Cooperativas, de forma plena y sin establecerse limitación alguna”.

Al asumir las competencias en legislación de Cooperativas el Estatuto de Autonomía de Aragón en los art 35.1 ptos 23º y 25º y art. 39.1 pto 5º, otorga competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de Cooperativas, conforme la legislación mercantil.

A través del Real Decreto 576/1995, de 7 de abril, es donde se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Cooperativas, siendo Aragón de las primeras CCAA en elaborar y aprobar una Ley propia en materia de Sociedades Cooperativas.

Tras el repaso normativo enumerado la normativa aplicable a las cooperativas en Aragón, comenzó con la Ley 9/1998, de 28 de diciembre siendo modificada por la Ley 4/2010, de 22 de junio ambas fueron sustituidas por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, aprobando el Gobierno de Aragón el “Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón”

El texto refundido aprobado por el Gobierno de Aragón, a través del Decreto Legislativo 2/2014, en su art 77 y con el título de “Cooperativas de iniciativa social establece”:

*“Cooperativas de iniciativa social....*

*1. Son aquellas cooperativas de trabajo asociado que tienen por finalidad principal el apoyo, la promoción y el desarrollo de colectivos que, por sus*

*peculiares características, precisen de una especial atención en orden a conseguir su bienestar y su plena integración social y laboral, a través de la prestación de servicios y el desarrollo de actividades empresariales de carácter asistencial, educativo, de prevención, integración e inserción.*

*2. Para que una cooperativa sea considerada como de iniciativa social, deberá constar en sus estatutos la ausencia de ánimo de lucro y, en caso de producirse resultados positivos, éstos no podrán ser repartidos entre los socios, dedicándose a la consolidación y mejora de la finalidad prevista; asimismo, las aportaciones obligatorias de los socios al capital social no podrán devengar interés alguno, sin perjuicio de su posible actualización. Las aportaciones voluntarias devengarán, como máximo, el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del acuerdo de emisión. También constará el carácter gratuito del desempeño de los cargos del consejo rector, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por los gastos en el desempeño de sus funciones como tales, y las retribuciones de los socios trabajadores y de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable a los trabajadores por cuenta ajena del sector. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos determinará la pérdida de la condición de cooperativa de iniciativa social.*

*3. Asimismo podrán prever en sus estatutos la integración de voluntarios, cuya aportación consistirá en la prestación de su actividad, de carácter altruista y solidario, para coadyuvar a los fines de interés general que persiga el objeto social de la cooperativa. No estarán obligados a efectuar aportación de capital ni tendrán derecho a obtener retorno cooperativo y no responderán personalmente de las deudas sociales. Los estatutos establecerán el régimen del voluntariado de acuerdo con esta ley y con el resto de normas que lo regulan. Igualmente, las cooperativas responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus*

*programas como consecuencia de la realización de este tipo de actividades, en los términos establecidos en la normativa específica sobre voluntariado social”.*

- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (Ley estatal, en lo no regulado en la Ley de Cooperativas de Aragón)
- Ley 20/1990, de 20 de diciembre, de Régimen fiscal de cooperativas.
- Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.
- Real Decreto 1278/2000, Seguridad Social para Socios de Cooperativas.
- Real Decreto 576/1995 de 7 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- La Ley 5/2011 de 29 de marzo, de Economía Social, que en su Preámbulo analiza el proceso de creación del concepto de Economía Social y en el art. 2 define y denomina a la Economía Social, *“Se denomina Economía Social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que de conformidad con los principios recogidos en el art. 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.”*
- Encontramos un resumen de la normativa de Cooperativas en Aragón, en la web del CEPES con enlaces al Departamento de política Territorial y el INAEM<sup>36</sup>, con una información actualizada sobre normativa, constitución de Coop, etc....

La Ley de Cooperativas de Aragón, supuso un gran impulso en la regulación de las Sociedades Cooperativas en nuestra comunidad Autónoma, incorporando grandes avances normativos y peculiaridades propias del Derecho Aragonés, haciendo más fácil operar con estas entidades en el marco

---

<sup>36</sup> INAEM:

[http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Organismos/InstitutoAragonesEmpleo/AreasTematicas/Empresas/EmpresasEconomiaSocial/ci.01\\_Cooperativas.detalleInaem](http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Organismos/InstitutoAragonesEmpleo/AreasTematicas/Empresas/EmpresasEconomiaSocial/ci.01_Cooperativas.detalleInaem).

económico actual, sin perder por ello su carácter de empresas de economía social.

### 8.3. CLASES DE COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL.

Las cooperativas de iniciativa social<sup>37</sup> no son una clase de Cooperativas distintas a las ya mencionadas, aunque según la Comunidad Autónoma donde este inscrita podemos encontrar distintas clasificaciones, lo que nos puede dar confusión y encuadrarlas en un subtipo de Cooperativas.

COCETA, considera de esta forma el régimen jurídico de las Cooperativas de Iniciativa Social: *“...Tras varios estudios los resultados indican que una gran mayoría de Cooperativas de Trabajo de Interés Social, un 78,4% tienen consideración legal de Cooperativa de interés/iniciativa/bienestar/integración/servicio social (siendo las diferentes denominaciones que las legislaciones tanto estatal como autonómica recogen para la Iniciativa Social).*

*Unida a la anterior consideración un 12% de las Cooperativas de Trabajo de interés Social tienen calificación de entidad sin ánimo de lucro, un 9,5% de entidades de Interés Social, un 2,7% son además Centros Especiales de Empleo, o Centros Ocupacionales, o Empresas de Inserción, casi un 10% se declaran sólo Cooperativas de Trabajo de Interés Social, con un 1,4% que no responde a su calificación.”*

No son una clase de cooperativas sino una cualificación añadida como afirma el art. 106 LCoop.

Hay una gran aceptación de las Cooperativas y estas se constituyen a pesar de carecer de recursos necesarios, reafirmandose en su carácter

---

<sup>37</sup>ARGUDO PERIZ. J.L “Las Coop sin ánimo de lucro: ¿vuelta a los orígenes o respuesta a nuevas necesidades?” GEZKI, nº 3. 2007. Con su misma pregunta nos trasladamos al año 2015 y en la situación de crisis económica que vivimos, se palpa un resurgimiento de cooperativas tanto de trabajo como de usuarios, en la fórmula de “empresas sociales” que sin ánimo de lucro se implican en la gestión de servicios a la sociedad gracias a la colaboración de las Administraciones Publicas.



societario y empresarial “**sin ánimo de lucro**”, su marco normativo aparece en el año 1999 con la Ley de Cooperativa art. 106, nos dice *“aquellas cooperativas que sin ánimo de lucro y con independencia de su clase, tienen por objeto social bien la prestación de servicios asistenciales a través de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social, o bien el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social y, en general, la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado”*.

Deduzco que dentro del art. 106 se encuentran las cooperativas de iniciativa social y que no son una clase más de cooperativa de trabajo o de usuarios.

En la misma línea el profesor, Paniaga Zurera, M. nos dice: *“En las sociedades modernas, la economía, como ciencia social y a fortiori en su aplicación política, hace tiempo que ha perdido su conciencia moral y, no pocas veces, se ha dejado pervertir en su indeclinable función social. No son pocos los pensadores sociales de reflexión profunda comprometidos con la regeneración ética de los fines de la economía y la misión del mercado y de la empresa que reprochan a la economía y a la empresa —en su concepción capitalista neoliberal— haber traicionado sus originarios principios y sus últimos fines que constituyen su base histórica de legitimación ética y política. El modelo de economía capitalista, tanto más en su imperante versión neoliberal, carente de orientación ética y político-social y ciega ante el drama humano al que es ajeno su actual modelo de desarrollo, arrasa no pocas esperanzas en su contribución emancipadora y civilizadora en pos del desarrollo humano integral de la familia humana y del cuidado de la casa-Tierra en que habita y habitará<sup>38</sup>.”*

### 8.3.1 DE TRABAJO.

<sup>38</sup> PANIAGUA ZURERA, M. “Las empresas de la economía social. Más allá del comentario a la Ley 5/2011 de economía social” Edit. Marcial Pons. 2011. PROLOGO.

Son Cooperativas que proporcionan a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a la vez que producen bienes y servicios a la sociedad.

### 8.3.2 DE USUARIOS.

Son Cooperativas cuyo objetivo es suministrar bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí mismas, para uso y consumo de los socios y de quienes con ellos conviven, como la educación, formación, etc....

Pueden ser socios las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales del servicio, y si así lo prevean sus estatutos, podrán realizar operaciones cooperativizada con terceros no socios dentro de su ámbito territorial.

## 9. REQUISITOS PARA QUE UNA COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL SEA CALIFICADA COMO COOPERATIVA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Los requisitos para que una Cooperativa sea calificada sin ánimo de lucro nos los enumera la D.A 1ª de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas:

*Podrán ser calificadas como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro las que gestionen servicios de interés colectivo o de titularidad pública, así como las que realicen actividades económicas que conduzcan a la integración laboral de las personas que sufran cualquier clase de exclusión social y en sus Estatutos recojan expresamente:*

- Que los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico no se distribuyan entre sus socios.
- Las aportaciones de los socios al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.
- El desempeño de los cargos del Consejo Rector es gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir los consejeros en el desempeño de sus funciones.

- Las retribuciones de los socios trabajadores o, en su caso, de los socios de trabajo y de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el 150% de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

#### 10. CONSECUENCIAS DE LA CALIFICACIÓN DE UNA COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL COMO COOPERATIVA SIN ANIMO DE LUCRO.

La normativa reguladora de Cooperativas, Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas y la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas D. A. 1ª y 9ª, donde la disposición primera hace referencia a los requisitos que ha de tener una sociedad cooperativa para ser considerada “sin ánimo de lucro” y la disposición novena es consecuencia de la anterior al conseguir un régimen fiscal más favorable.

La Ley 20/1990 clasifica a las Sociedades Cooperativas de trabajo “fiscalmente protegidas” y la principal consecuencia de ello son los incentivos fiscales.

*“La calificación fiscal: ¿cooperativas especialmente protegidas? La Ley 20/1990 no prevé una regulación específica para cooperativas sin ánimo de lucro, ni para las cooperativas de iniciativa social. La calificación “sin ánimo de lucro” no supone la regulación de una nueva clase de cooperativas ya que puede obtenerla cualquier tipo de cooperativa. Las cooperativas de iniciativa social, como hemos comentado suelen adoptar la forma de cooperativa de trabajo asociado o de consumidores y usuarios y su calificación fiscal dependerá de la forma que adopte. Tanto si adopta la forma de una cooperativa de trabajo asociado, como si adopta la forma de cooperativa de consumidores usuarios, podrá disfrutar de la condición de cooperativa especialmente protegida. En el supuesto en que se trate de una cooperativa de servicios, su condición será la de cooperativa protegida<sup>39</sup>.”*

---

<sup>39</sup> MONTERO SIMO, MARTA. “La fiscalidad de las cooperativas sin ánimo de lucro”. CIRIEC- España. 2010. pág. 172.

- Las cooperativas tributan en el Impuesto de Sociedades. El 50% de los resultados cooperativos que se destinen al Fondo de Reserva Obligatorio se deducen de la Base Imponible.
- La parte de Base Imponible de los resultados cooperativos tributa al 20%.
- Gozan de libertad de amortización, cumpliendo unos requisitos.
- Si el importe del resultado cooperativo resulta negativo, se podrá compensar.
- Adicionalmente por ser cooperativas especialmente protegidas, con carácter general tienen una bonificación del 50% de la cuota íntegra minorada, en cuotas negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensar.

En cooperativas de trabajo asociado y cumpliendo determinados requisitos la bonificación será del 90% (durante 5 años) de la cuota íntegra.

## 11. LAS RELACIONES LABORALES DE LOS SOCIOS EN COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL.

Las relaciones laborales de los socios, independientemente del régimen de seguridad social que adopten, se basan en los principios cooperativos pues estos son los pilares fundamentales de toda cooperativa, con ellos se alcanzan los objetivos.

En las sociedades cooperativas, las relaciones societarias están marcadas por: Adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los socios, participación económica de los socios, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas e interés por la comunidad.

En la Cooperativa de Interés Social hay una cultura organizativa con unos sistemas de valores compartidos, que se añaden a los principios cooperativos<sup>40</sup>: Igualdad, solidaridad, dignidad en el empleo, desarrollo humano y social, autogobierno y progreso económico, son principios integradores de la cultura social que facilitan la armonía entre lo económico y lo social.

#### 11.1 ¿EMPRESARIOS O ASALARIADOS? CAMPO-APLICACIÓN: REG. DE SEG-SOCIAL.

De nuevo hago referencia a la Constitución Española *“Los poderes públicos deben promover diversas formas de participación en la empresa y fomentar las sociedades cooperativas, así como establecer los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción”* (Const. art. 129.2).

Una de estas facilidades está en la elección del régimen de Seguridad Social<sup>41</sup> al que pueden optar los socios cooperativistas, pudiendo elegir<sup>42</sup>:

- En el Régimen Gral. de Seguridad Social, asimilados a trabajadores por cuenta ajena, incluida la cotización por desempleo.
- Régimen Especial de trabajadores autónomos, en las Soc. Cooperativas se incluyen en el RETA los menores de 18 años y mayores de 16 años (TGSS doctrina administrativa 24/2011).

Efectuada la opción, es de aplicación a todos los socios de la Cooperativa. Sólo se podrá modificar en las siguientes condiciones: Por modificación de sus estatutos o por el transcurso de 5 años desde la opción anterior. En cualquiera de los casos, las normas sobre cotización y

---

<sup>40</sup> Ley 5/2011 de 29 de marzo, de Economía Social, Principios orientadores

<sup>41</sup> (LGSS art.7.1.c y Disp.Acid. 4ª.1 y 3; RD 84/1996 art.8,10.4, 41.3 y 4;RD 2064/1995 art 43.1;RD 1278/2000 Disposición Adicional Única)

<sup>42</sup> MORGADO PANADERO, P. “Revista de Actualidad Laboral” 2002: 585. “El régimen laboral y de seguridad social de los socios trabajadores en las Cooperativas de Trabajo Asociado”

prestaciones del FOGASA no son de aplicación a este tipo de cooperativas, ni a los socios que la integran, dado que no están obligados a cotizar por el FOGASA<sup>43</sup> y por consiguiente a percibir prestación.

Los socios trabajadores deben ser dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a la actividad, iniciándose la obligación con el comienzo de la prestación laboral del socio trabajador siendo esta la esencia del vínculo societario.

## 11.2. AFILIACION Y ALTA.

Según la elección del Régimen de Seg-Social, los socios-trabajadores serán dados de alta<sup>44</sup> en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y cuyas normas serán las aplicables. Como ya se ha mencionado el nacimiento de la relación de afiliación y alta se determina con el comienzo de la actividad laboral.

En función de la elección:

- Si la opción es asimilar a sus socios a trabajadores por cuenta ajena, corresponde a la Cooperativa las obligaciones que en materia de Seguridad Social se atribuyen al empresario, entre ellas solicitar la afiliación y alta.
- Si se ha optado por el encuadramiento como trabajadores autónomos, las obligaciones son para los socios trabajadores<sup>45</sup>. No obstante la cooperativa responde subsidiariamente de las obligaciones de afiliación y alta.

La tramitación tanto de afiliación y alta se realiza “On line”, a través del Sistema Red o Red Directo. Una vez incorporados al régimen de la Seguridad

---

<sup>43</sup> (TS 24-1-90) (TSJ Murcia 16-10-06).

<sup>44</sup> WWW.SEG-SOCIAL. “SIST RED” “RED DIRECTO” Afiliación y alta a través de Certificado Digital

<sup>45</sup>TS 25-1-99; TSJ Sevilla 14-06-99.

Social se aplican las normas que lo regulan. La única excepción en las normas es sobre la cotización y prestaciones del FOGASA que no les son de aplicación. A continuación hago mención a otras salvedades:

**1)** Aunque los socios trabajadores de una cooperativa estén dados de alta por su trabajo **en otras empresas**, ello no es obstáculo para que la cooperativa, en el supuesto haber optado por el RGSS, esté también obligada a darles de alta en dicho régimen.

**2)** El **retraso en la legalización de la cooperativa** por errores burocráticos, no afecta al encuadramiento asegurativo, hasta que se solucione la situación, hay que tramitar las altas de los socios en el RETA. (TSJ Castilla-La Mancha 21-9-98, EDJ 65090).

**3)** Si se opta por el RGSS, se equiparan a las condiciones del resto de los trabajadores de dicho régimen, por lo que tienen derecho a cotizar por jornada **parcial**, de acuerdo con la actividad desarrollada (TSJ Castilla y León 16-2-98 , EDJ 65127; TSJ País Vasco 23-1-01, EDJ 1465; TSJ Cantabria 21-1-02, EDJ 8573).

**4)** Los socios cooperativistas **en período de prueba** ostentan, en general, los mismos derechos que los socios y deben integrarse en el mismo régimen de Seguridad Social que los socios (TSJ Castilla-La Mancha 26-1-07, EDJ 33391; 7-11-07, EDJ 274933).

### 11.3. COTIZACION Y SU COSTE ECONOMICO (Subvenciones, Bonificaciones y Exenciones fiscales)<sup>46</sup>

Respecto a la cotización, se estará a la normativa general de aplicación en función del régimen elegido por los socios. Es imposible profundizar en toda la normativa laboral debido a la proliferación de normas que se han ido aprobando a lo largo de las últimas legislaturas.

46 RD 84/1996 art.8; RD 2064/1995 art 43.1; L 12/2001 disp. adic 2º; LGSS art 112 bis y disp., adic. 4º.3; OM ESS/86/2015 art. 15.7, 15.8 15.11 32.21.4 y 41)

En los comienzos de la andadura empresarial dentro de la Economía social es fundamental estar bien asesorados en cotizaciones, subvenciones, bonificaciones y exenciones fiscales, ya que puede suponer un gran ahorro económico.

Es por ello que el gobierno y las administraciones están haciendo un gran esfuerzo para acercarnos toda la información al respecto, esfuerzo que se ve recompensado al transformarse en beneficio mutuo ya que al crear empleo de calidad, este se traduce en beneficio a la sociedad.

Sólo tenemos que hacer un clic y navegar en la web de la administración. Quiero destacar las siguientes páginas, en la Comunidad Autónoma de Aragón:

- EL GOBIERNO DE ARAGON, en su web, ([www.aragon.es/INAEM](http://www.aragon.es/INAEM)). Dentro de las aéreas del INAEM “Empresas/Emprendedores”, nos informan detalladamente sobre economía social, financiación de cuotas de Seguridad Social de beneficiarios de prestaciones por desempleo, contrataciones bonificadas, etc....
- EL GOBIERNO DE ESPAÑA-MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su web, ([www.empleo.gob.es/es/GUIA](http://www.empleo.gob.es/es/GUIA)). Nos facilita la Guía Laboral y en el apartado de DESTACADOS:
  - o El programa extraordinario de activación para el empleo.
  - o Empleo joven.
  - o Anteproyecto de Autónomos y Economía Social (de reciente publicación)
  - o Tu Seguridad Social.

Por otra parte, si al optamos por emprender Economía Social, no nos falta información por parte de la administración, aunque siempre es aconsejable ponerse en manos de profesionales. Éstos nos harán un estudio personalizado y nos ayudaran a un gran ahorro económico.



Hay que valorar, si la opción del Régimen General nos conviene en los comienzos ya que a igualdad de base de cotización, tanto en RGSS como en RETA, el tipo a aplicar puede ser o no obligatorio como en el caso de Contingencias profesionales o Desempleo, y de ahí un mayor desembolso económico. ¿Régimen General o RETA?

- Tras la reforma de la Ley 27/2011 de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social y con su entrada en vigor el cálculo de la pensión de jubilación es más amplio. ¿Régimen general o RETA?

Hay cooperativas en las que se da el caso que los socios trabajadores cotizan en el RETA y son contratados por cuenta ajena (RGSS), se da la circunstancia que tienen mayores prestaciones que los socios, por tanto ¿Régimen general o RETA?

Otro factor a tener en cuenta, es que el trabajo de los socios es compartido con una segunda actividad, entra en juego la compatibilidad de regímenes, por tanto ¿Régimen general o RETA?

Los dos regímenes están obligados a cotizar por contingencias comunes, siendo una de las diferencias en la cotización las contingencias profesionales y desempleo que actualmente en el RETA no es obligatorio, llegando a un ahorro aproximado según la elección de un 5% aproximadamente.

La cuota a ingresar por las cotizaciones de uno u otro régimen, se calcula aplicando unos porcentajes (tipos de cotización) sobre unas bases que están relacionadas con la retribución del socio trabajador. Están comprendidas entre unas bases máximas y mínimas siendo comunes en ambos regímenes; éstas son establecidas anualmente por el gobierno en la Ley de Presupuestos Generales.

Si la opción es el Régimen Gral., los conceptos cotizables son: contingencias comunes, horas extras estructurales o no estructurales, contingencias profesionales, desempleo y formación profesional.

En cambio si la opción es por el RETA, los conceptos que cotizan son: contingencias comunes. Contingencias profesionales y desempleo a elección.

Quiero hacer una breve mención a mediadas de fomento en la creación de empleo, ya que las normas de incentivos respecto a trabajadores por cuenta ajena que tengan por objeto la consolidación y creación de empleos estables, tanto de Seguridad Social como de contratación, son de aplicación a los socios trabajadores.

El Ministerio de Empleo y Seguridad social, en la web del SEPE<sup>47</sup>, ofrece información actual de bonificaciones aplicables a los conceptos cotizables. La información está colgada en la web (son tres pdf), que incluyen bonificaciones/reducciones a la contratación laboral (cuadro resumen); bonificaciones/reducciones a la contratación laboral de personas con discapacidad (cuadro resumen); y bonificaciones/reducciones a la seguridad social para autónomos.

Se puede optar a Subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en Cooperativas<sup>48</sup>, estas fomentan la incorporación, con carácter indefinido, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas a desempleados, así como el desarrollo de proyectos de creación y modernización.

Nos encontramos tres grandes grupos subvencionables:

- Para la incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas.
- Para la realización de inversiones que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de Cooperativas.
- Para la prestación de asistencia técnica.

---

<sup>47</sup> [www.sepe.es](http://www.sepe.es)

<sup>48</sup> ORDEN TAS/3501, 7-11-2005.

- Para la realización de actividades de formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo

Nos encontramos subvenciones para actividades de promoción del trabajo autónomo y de la economía social<sup>49</sup>.

Quiero hacer mención que el Gobierno, el 24 de abril de 2015, dio luz verde al anteproyecto de Ley de Promoción del Trabajo del Autónomo y Economía Social con novedades importantes en la tarifa plana, capitalización del desempleo, compatibilidad del trabajo con el desempleo, los TRADES, los autónomos colaboradores y la economía social.

ENCONTRAMOS INFORMACION DE SUBVENCIONES: A través de la Dirección General del Trabajo Autónomo, la Economía Social, en su buzón de voz del correo electrónico <dgestayre.subvenciones@meyss.es>.

#### 11.4. LA PREVENCION DE RIESGOS Y VIGILANCIA DE LA SALUD<sup>50</sup>.

Las Cooperativas tienen personalidad jurídica propia y diferenciada de los socios, ostentando la cualidad de empresario y obligado frente a los socios trabajadores, en el cumplimiento de las obligaciones de prevención de riesgos laborales, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales BOE nº 269 10/11/1995.

Encontramos toda la información en materia de Prevención de Riesgos Laborales en la web del Gobierno de España- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Menciono la herramienta colgada en el web “PREVEN 10-25” a través de la cual el socio cooperativista con formación en prevención, puede gestionar la prevención de su empresa a coste 0.

“PREVENCION10-25.” Es un servicio público y gratuito que el gobierno ofrece para asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales,

---

<sup>49</sup> ORDEN ESS/1338, de 11 de julio de 2013.

<sup>50</sup> MENTO SOCIAL. marginal 2500

destinado a microempresas con 10-25 trabajadores, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha desarrollado esta herramienta para ayudar a cumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

## 12. UN CASO DE COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL: TIEBEL SOCIEDAD COOPERATIVA.

Desde el inicio de mi trabajo y tras profundizar en economía social, mis principales campos de interés han sido los siguientes colectivos: mujeres, desemplead@s, personas en edad avanzada y discapacitados. Esta es la razón por la cual he elegido a TIEBEL.

¿Qué es TIEBEL<sup>51</sup>?

Los comienzos de Tielbel datan del año 1993 en Azuara, comarca Tierras de Belchite, de ahí su nombre. Se definen como una cooperativa de iniciativa social, creada para dar respuesta a un grupo de personas en situación de desempleo. Empezaron a hacer limpiezas a domicilio, pintura, jardinería y hoy ofrecen como su principal servicio, la limpieza profesional, desde comunidades de vecinos hasta grandes empresas.

En 1996, Tielbel imparte el primer curso de Formación de Limpieza Profesional en Zaragoza. Se buscan clientes a los que prestar Servicios de Limpieza, creando los primeros puestos de trabajo para las alumnas y alumnos de estos cursos. Hoy cuenta con una plantilla de 80 trabajadores<sup>52</sup>.

Al escuchar a las socias trabajadoras, percibimos a Tielbel como una empresa de Iniciativa Social en la que se prestan servicios de calidad a la comunidad en los ámbitos de limpieza profesional, la formación ocupacional y los servicios sociales, siendo estas actividades el vehículo principal para

---

<sup>51</sup> ARAINFO, Magazine del mercado social ARAGON “Las personas son lo principal en una empresa”

<sup>52</sup> Mención especial en el II Premio EbroPolis a las Buenas prácticas Ciudadanas, que en su segunda edición, celebrada en 2003, Tielbel obtuvo una mención especial por su iniciativa “Diez años creando empleo para mujeres”

alcanzar su objeto social: la generación de puestos de trabajo, preferentemente para la mujer.

Los valores, a la vez que el motor diario de Tiebel, son: Equidad, empleabilidad, confianza, seguridad, calidad, innovación, carácter no lucrativo y solidaridad, cooperación, compromiso con el medio ambiente, compromiso con el entorno y diversidad.

Desde los inicios de Tiebel, el objetivo es participar en la transformación social a través de lo económico por eso se crea Tiebel que entiende la Economía Social y Solidaria como un enfoque a la actividad económica que tiene cuenta a las personas, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, siendo su referencia prioritaria, por encima de otros intereses.

En el año 2007 a través de Tiebel, S. Coop. se funda Tiebel Servicios de Inserción, SLU (TINSER), y su actividad principal son servicios de limpieza profesional, la recuperación y el reciclaje textil y la inserción laboral.

*“La misión de Tiebel es proporcionar a personas en situación de riesgo de exclusión social, especialmente mujeres<sup>53</sup>, una estabilidad económica y un itinerario personalizado de formación y acompañamiento para mejorar sus condiciones de empleabilidad y facilitar el acceso al mercado laboral ordinario”.*

*“Las empresas de inserción laboral nos dice Tinsers, S.L.U, son estructuras productivas con el principal objetivo de la integración laboral, pero siempre como empresas de tránsito, donde personas con dificultades de inserción socio-laboral desarrollan las capacidades necesarias para que, tras su paso por la empresa de inserción, puedan incorporarse al mercado normalizado.”*

---

<sup>53</sup> Con la aprobación del I Plan de Igualdad de Oportunidades en marzo de 2010, y el II Plan de Igualdad de Oportunidades en enero de 2013, Tiebel avanza en el camino de la Igualdad e intenta romper con la tendencia a la feminización de aquellos ámbitos que tradicionalmente han estado reservados a las mujeres.

En marzo de 2012 TIEBEL obtuvo el Distintivo de “Igualdad en la empresa”, concebido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales, siendo una de las 30 empresas españolas y la única empres en Aragón.

Tiebel forma parte de.

-AMAC GEMA (Asociación de Mujeres Aragonesas de Cáncer Genital y de Mama), [www.mujierycancer.org](http://www.mujierycancer.org).

-ADECOBEL (Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Belchite), [www.adecobel.org](http://www.adecobel.org).

- A.E.R.E.S.S. (Asociación Española de Recuperadores de la Economía Social y Solidaria), [www.aeress.org](http://www.aeress.org).

-A.R.E.I (Asociación Aragonesa de Empresas de Inserción), [www.areinet.org](http://www.areinet.org).

-COOP<sub>57</sub>, cuyo fin es promover y hacer uso de una financiación ética y solidaria, [www.coop57.coop](http://www.coop57.coop).

-Fiare Aragón, en el año 2013 Tiebel se asocia a Fiare Aragón, con el objetivo de construir una banca ética y solidaria al servicio de personas.

-Mercado Social Aragón, cuyo fin es formar una red de producción, distribución, ahorro y consumo de bienes y servicios. En el año 2013 se creó la cooperativa de servicios MesCoop Aragón, como herramienta operativa del Mercado Social, [www.konsumoresponsable.coop](http://www.konsumoresponsable.coop).

-Obra Social Fundación “La Caixa”. Colaborando con el programa Caixa Pro infancia.

-R.E.A.S. (Red de Economía Alternativa y Solidaria), en colaboración con otras iniciativas sociales y empresariales de Aragón, [www.economiasolidaria.org](http://www.economiasolidaria.org).

-Red Aragonesa de Entidades para la Inclusión, cuyo objetivo es la colaboración con entidades Sociales de Aragón.

Destacamos los servicios ofertados por Tiebel Cooperativa de Servicios:

- Limpieza profesional, ofertando sus servicios a: Comunidades, Oficinas y despachos, Limpieza industrial y/o alimentaria, Limpiezas generales, especiales y de obra, Protección y mantenimiento de suelos.
- Tiebel hogar: Trámites para emplead@s y empleador@s; Limpieza y ayuda a domicilio.
- Formación profesional: En limpieza, empleo doméstico, atención socio-sanitaria.
- Animación sociocultural, gestionando y planificando acciones dirigidas a animar, dar vida, poner en relación a las personas y a su comunidad. Cooperando con Ayuntamientos, Comarcas, Asociaciones y otras organizaciones, desarrollando cursos, talleres, actividades y charlas dirigidas a diferentes colectivos y públicos, como pueden ser la infancia, la tercera edad, las mujeres, o el público en general.
- Tiebel desde sus orígenes trabaja en la gestión de servicios sociales.

Tiebel Cooperativa de Servicios desde el año 2013 comparte con Grupo La Veloz el proyecto “aRopa2” ([www.aropa2.com](http://www.aropa2.com)), consiste en la recogida, reutilización, reciclaje, venta y entrega social de ropa y otros textiles, y que se realiza a través de la empresa Tiebel Servicios de Inserción, S.L.

Junto al proyecto aRopa2, Tiebel ha puesto en marcha un taller de Mosaico “De tesela en tesela”, con el fin de promocionar el arte Mosaico como elemento artístico y cultural aprovechando los orígenes de la cooperativa y el patrimonio de Azuara (localidad origen de la Cooperativa).

Tras la andadura empresarial de Tiebel y con unos comienzos más que humildes, comenzando con un grupo de jóvenes, están orgullosos de alcanzar el fin de Tiebel que es dar servicios la sociedad a través de un empleo de calidad.

PARA CONTACTAR CON TIEBEL:

**Tiebel Sociedad Cooperativa**

C/ Pantano de la Sotenera nº 3, puerta 4  
50015 Zaragoza  
Teléfono: 976 596 758  
Fax: 976 134 700  
[tiebel@tiebelcooperativa.com](mailto:tiebel@tiebelcooperativa.com)

**Sede social**

C\ Eras Altas S/N  
50140 Azuara (Zaragoza)



## CONCLUSIONES

Para poner punto y final a mi trabajo expondré una serie de conclusiones, que son consecuencia del estudio de Economía Social, a través de Cooperativas de Iniciativa Social de Trabajo.

Estamos a mediados del año 2015, y nos encontramos con situaciones económicas diferentes, grandes riquezas ocupando puestos en la “Lista Forbes 2015”, y otras pequeñas y medianas empresas que se han visto obligadas a subsistir e incluso desaparecer. ¿Es debido a su gestión?; ¿Es la suerte?, son preguntas que quizás responda el azar.

Gracias a estos interrogantes, quiero dar respuesta a una conclusión a la que he llegado y es que el motor económico de un país no se basa en las grandes fortunas, sino en una economía “de andar por casa”, en otros términos “Economía Social”, siendo a través de su fórmula empresarial “Cooperativas de Iniciativa Social”, herramienta con la que poder alcanzar un empleo de calidad a la vez que se da un gran servicio a la sociedad.

Encontramos en las Cooperativas, fórmulas de “Empresas-Sociales” que ofrecen un “Empleo- Servicio” distinto.

En los comienzos de mi trabajo, me interesé por varios grupos de personas que integran la sociedad: desempleados, discapacitados y personas con edad avanzada; todos ellos conviven en nuestra ciudad, pueblos, barrios, etc.... de una forma equilibrada y dependiente, todos nos necesitamos y es a través de una Cooperativa de Interés Social donde poder conseguir una colaboración y cooperación de todos estos grupos.

Otra de las conclusiones de mi trabajo, es que a través del desempleo, existe el empleo y que mejor opción a través de una “Una Cooperativa ya sea de Trabajo o de Consumidores”, una forma de emprendimiento.

Encontramos un acercamiento legislativo hacia la economía social, pues tenemos bonificaciones, subvenciones y exenciones fiscales, que ayudan a la creación de empleo y poder mejorar la solvencia de la sociedad.

Ya para finalizar y tras el acercamiento que he tenido con TIEBEL, afirmo que es posible un empleo de calidad gracias a un proyecto común de socios trabajadores, dando servicio a la sociedad y creciendo cada día más y más.



PINOS GEMELOS SIMBOLO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS.

## BIBLIOGRAFIA.

- ARAINFO, Magazine del mercado social ARAGÓN, 2013 “Las personas son lo principal en una empresa”
- ARGUDO PERIZ, J. L. “Las cooperativas sin ánimo de lucro: ¿Vuelta a los orígenes o respuesta a nuevas necesidades sociales? Gezki. nº 3, 2007. pág. 183.
- ARNAEZ ARCE, V. M. “La participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos”. *REVESCO*, nº 116. 2014. pág. 9.
- BASICO LABORAL- 2015 CISS –Grupo Wolters Kluwer.
- BROSETA PONT, M. y MARTINEZ SANZ, F. *Manual de Derecho Mercantil*-Vol. I, Edit. Tecnos, Madrid, 2014. pág. 91 y 316
- CHAVES, R., “La Economía social como enfoque metodológico, como objeto de estudio y como disciplina científica “CIRIEC- España, nº 33,1999.
- DEFINICIONES RECUPERADAS DE WIKIPEDIA,
- DEMOUSTIE, D. “La economía social: una economía privada, colectiva, activa en la oferta de servicios, en el mercado de trabajo y en el mercado de capitales”. CIRIEC-España. nº 33, 1999. pág. 35.

- DIAZ DE LA ROSA, A. “Las Cooperativas de Iniciativa Social” AFDUDC, nº 10, 2006. pág. 203-204.
- DICCIONARIO ILUSTRADO LATINO-ESPAÑOL. (Edit. Vox). Barcelona 1980.
- DIVAR GARTEIZ, J. “Las cooperativas: Una alternativa económica y social frente a la crisis”. Madrid. 2013. pág. 259.
- GRUPO FRANCIS LEFEBVRE. El Derecho. 2015
- JIMENEZ SANCHEZ, G.J. *Derecho Mercantil*. (Edit. Ariel). 2007. pág. 2.
- MEMENTO SOCIAL. (Ed. Francis Lefebvre) 2015.
- MORGADO PANADERO, A. “El régimen laboral y de seguridad social de los socios trabajadores en las Cooperativas de Trabajo Asociado”. REVISTA DE ACTUALIDAD LABORAL. 2002, pág 585
- NAVARRO, V; TORRES LOPEZ, J. Y GARZON ESPINOSA, A “Hay alternativas para crear empleo y bienestar social en España”. (ATTAC). España. 2011.
- PANIAGUA ZURERA, M. “Tratado de Derecho Mercantil. Tomo XII. Vol. 1º. “Las Soc Coop. Las Soc. Mutuas de Seguros y las Mutualidades de Prev. Social”. (Edit. Marcial Ponts). Madrid, 2005. pág. 34.
- RODRIGUEZ GONZALEZ, A. y ORTEGA ALVAREZ, A. “Algunas consideraciones sobre las Cooperativas de Iniciativa Social en el marco del fomento de empleo y la inserción laboral. Una perspectiva jurídico-económica”. Revista CIRIEC-España. nº 19. 2008. pág. 20.
- TRIPER, B. CAP. VI “*El emprendimiento social como parte de la economía social 2015*” “Cuando humanizar es parte de la palabra empresa”
- VICENT CHULIA, F. Introducción al Derecho Mercantil. Vol. I. (Edit., Tirant Lo Blanchtratados). Valencia. 2010. pág. 916, 368, 409 a 412, 426 a 807, 820, 887 y 914 a 919.

## LEGISLACION

- CONSTITUCION ESPAÑOLA.
- CODIGO DE COMERCIO, art. 116, art. 122 y art. 125 a 144.
- Ley de Sociedades de Capital (LSC) aprobada por RDLeg 1/2010, de 2 de junio; Reglamento Registro Mercantil (RRM), aprobado por RD 1784/1996.
- Ley de Coop. 27/1999.
- LEY 5/2011 de 29 de marzo, de Economía Social, art Principios orientadores.
- Ley General de la Seguridad Social. art. 7.1.c y disp. Adic. 4ª.1 y 3ª y el R.D 84/1996 art. 89.
- Real Decreto Legislativo 2/2014 de 29 de agosto del Gobierno de Aragón, se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

## PAGINAS WEB CONSULTADAS.

- CIRCE (Centro de Información y Red Creación de empresas), <<http://portal.circe.es/es-ES/Paginas/Home.aspx>>.
- CEPES. (Confederación empresarial Española de la economía) <<http://www.cepes.es>> “El cooperativismo español. Una formula empresarial de futuro”.
- KAIROS. (Cooperativa de iniciativa Social) <<http://www.kairos.coop>>
- COCETA. (Confederación Española de Cooperativas de trabajo Asociado) <<http://www.coceta.coop>> “Cuando se trata de personas, las cooperativas llevamos la iniciativa” “Una realidad en crecimiento”
- CIRCE: (Centro de Información y Red de Creación de Empresas). <<http://portal.circe.es/es-ES/Paginas/Home.aspx>>. Consulta 1 de junio de 2015.

- WWW.SEG-SOCIAL. “SIST RED” “RED DIRECTO” Afiliación y alta a través de Certificado Digital.

EROSKI. Recuperado de su página web  
<<http://resvista.consumer.es/web/es>>

- INAEM (Instituto Aragonés de Empleo).  
<[http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Organismos/InstitutoAragonesEmpleo/AreasTematicas/Empresas/EmpresasEconomiaSocial/ci.01\\_Cooperativas.detalleInaem](http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Organismos/InstitutoAragonesEmpleo/AreasTematicas/Empresas/EmpresasEconomiaSocial/ci.01_Cooperativas.detalleInaem)>
- SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal). <<http://www.sepe.es>>  
Apartados subvenciones y bonificaciones.
- REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos (ISSN: 1885-8031).  
<[www.ucm.es/info/revesco](http://www.ucm.es/info/revesco)>.